9



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 583 - 2010 CAJAMARCA

- 1 -

Lima, catorce de marzo de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente la señorita Villa Bonilla; el recurso de nulidad interpuesto por la PROCURADURÍA PÚBLICA Anticorrupción (PARTE CIVIL) contra el auto superior de fojas cuatrocientos noventa y nueve, del treinta de noviembre de dos mil nueve que DECLARA que NO PROCEDE JUICIO ORAL contra WILMER SAMUEL BUENO CALUA Y JULIAN CALHUA VILLANUEVA, por el delito Contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, en su modalidad de Corrupción de Funcionarios - cohecho pasivo propio -, en agravio del Estado – Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca Sociedad Anónima - EPS SEDACAJ S.A y de Carmela Chalán Villanueva; de conformidad con el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la recurrente, en su escrito de fojas quinientos veinticinco, alega lo siguiente: a). que existe el acta de la denuncia de la agraviada Carmela Chalán Villanueva ante la entidad EPS SEDACAJ S.A, su manifestación fiscal, el acta de reconocimiento de aquella ante el Ministerio Público y su declaración preventiva, diligencias que incriminan de manera directa a los procesados, debiendo considerárseles elementos imprescindibles para dar inicio al juicio oral en la presente causa; b). que para dilucidar la veracidad de las declaraciones de la agraviada, se ha debido oficiar a la administración del Banco donde se retiró el dinero que indica la antes mencionada, en los días y montos que señaló, situación que se ha omitido en el caso de autos; Segundo: Que de la denuncia fiscal de fojas trescientos treinta y ocho trasciende que se imputa a los procesados WILMER SAMUEL BUENO CALUA Y JULIÁN CALHUA VILLANUEVA, haber solicitado mediante amenazas a la agraviada



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 583 - 2010 CAJAMARCA

-2-

Carmela Chalán Villanueva la suma de quinientos nuevos soles con la finalidad de no denunciarla ante la empresa SEDACAJ por haber tenido una conexión clandestina de agua potable, así mismo para no cortarle el servicio de agua potable, omitiendo un acto en violación de sus obligaciones, hechos y circunstancias realizadas en el Jirón Divino Maestro Manzana D Lote catorce del barrio Mollepampa de la ciudad de Cajamarca; Tercero: Que a fojas cuatrocientos ochenta y seis, la Segunda Fiscalía Superior Penal de Cajamarca emite su dictamen opinando que NO EXISTE MÉRITO PARA FORMULAR ACUSACIÓN CONTRA WILMER SAMUEL BUENO CALUA Y JULIAN CALHUA VILLANUEVA por el delito contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, en su modalidad de Corrupción de Funcionarios - cohecho pasivo propio -, en agravio del Estado - Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca Sociedad Anónima – SEDACAJ S.A y de Carmela Chalán Villanueva; ponderando, entre otras consideraciones, que el dicho de la agraviada Carmela Chalán Villanueva al no cumplir en estricto con el requisito de verosimilitud exigido por el Acuerdo Plenario número dos - dos mil cinco/ CJ-ciento dieciséis, no puede ser tomado como prueba válida de cargo, y, por ende, con la suficiente virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia de los imputados, quienes, conforme a sus declaraciones, niegan los cargos que se les atribuye. Acogiendo dicho dictamen, la Sala, a fojas cuatrocientos noventa y nueve, expidió el auto superior materia de grado; Cuarto: Que, sin embargo, el Fiscal Supremo en lo Penal en su Dictamen – obrante en el Cuadernillo formado en esta Suprema Instancia -, contrariamente a los pronunciamientos anotados en el Considerando precedente, ha señalado que si bien en las declaraciones de la agraviada Chalán





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 583 - 2010 CAJAMARCA

- 3 -

Villanueva han existido detalles que han variado el contenido de sus versiones iniciales, en esencia, se mantiene la imputación en contra de los procesados WILMER SAMUEL BUENO CALUA Y JULIAN CALHUA VILLANUEVA, habiendo precisado en tiempo, espacio y lugar, las circunstancias en que se efectuó la solicitud de dinero irregular por parte de éstos, siendo por ello necesario que sea en Juicio Oral en el que dicha sindicación sea sometida al contradictorio, y debatida con la documentación incorporada al proceso, como lo es el informe relativo a) los lugares donde los procesados realizaron sus labores de corte de servicio en la fecha indicada; concluyendo no haberse efectuado una debida valoración de los actuados; Quinto: Coincidiendo la Sala con la conclusión del Fiscal Supremo en lo Penal, en el sentido que los elementos probatorios acopiados en la investigación no conllevan a tener por desvirtuada la imputación en este estadio; y que, por ende, la responsabilidad o no de los procesados merece ser esclarecida en el juicio oral; la impugnada debe ser anulada en aplicación del artículo doscientos noventa y ocho del precitado Código; Por estos fundamentos, declararon NULO el auto superior de fojas cuatrocientos noventa y nueve, del treinta de noviembre de dos mil nueve que DECLARA QUE NO PROCEDE JUICIO ORAL CONTRA WILMER SAMUEL BUENO CALUA Y JULIAN CALHUA VILLANUEVA, por el delito contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, en su modalidad de Corrupción de Funcionarios - cohecho pasivo propio -, en agravio del Estado - Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca Sociedad Anónima - EPS SEDACAJ S.A y de Carmela Chalán Villanueva; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; e INSUBISTENTE el Dictamen Fiscal Superior de fojas cuatrocientos ochenta y seis, de fecha dos de noviembre de dos mil







CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

amis

SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 583 - 2010 CAJAMARCA

rodo

-4-

nueve; **ORDENARON**: que la Sala Superior remita los autos al Fiscal Superior para que proceda a emitir nuevo pronunciamiento conforme a lo opinado por el Fiscal Supremo; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVÁRADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

IVB/dlm

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURLAMIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA